



AUTO

13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

“Por medio del cual se establece el término para la visita de verificación a una empresa y el término máximo para la presentación de alegatos de conclusión”

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003 y en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 088 del 23 de abril de 2018 publicada en el Diario Oficial 50.576 del 26 de abril de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de Tubos de acero soldados al carbón clasificadas en las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 Y 7306.90.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China.

Que mediante la Resolución 142 del 15 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.628 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el hasta el 25 de junio de 2018, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa abierta mediante Resolución 088 de 2018.

Que mediante la Resolución 142 del 15 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.628 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el día 27 de julio de 2018, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018.

Que mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No.50.670 del 30 de julio de 2018, la Dirección de Comercio Exterior ordenó continuar con la

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO-201802048



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 088 del 23 de abril de 2018, imponiendo derechos antidumping provisionales a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 20%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las mencionadas subpartidas arancelarias.

Que como consecuencia de las pruebas aportadas y los argumentos expuestos por las partes interesadas, la autoridad investigadora considera pertinente aclarar diferentes aspectos relacionados, entre otras cosas, con los procesos de producción, cifras económicas y financieras, resultando necesario realizar las visitas in situ a la empresa CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL SAS - COLMENA S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora cuenta con la facultad de decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final. Lo anterior, guarda relación con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual antes de que se profiera una decisión de fondo pueden practicarse dicho tipo de pruebas, y a su vez, con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 del Código General del Proceso, respecto a la práctica de pruebas de oficio antes de proferirse el fallo y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

En efecto, se resalta que al encontrarse la investigación en una etapa previa a la recomendación final, resulta procedente decretar la visita de verificación, y a su vez que el término para presentar alegatos debe prorrogarse hasta 15 días después de la visita de conformidad con el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015, es decir, que el término inicial previsto para el 28 de septiembre de 2018, se ampliará hasta el 22 de octubre del mismo año, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de las partes.

Ahora bien, al ampliarse el plazo para presentar alegatos debido a la práctica de la prueba que resulta útil, necesaria y eficaz para la verificación de los hechos investigados, se configura una situación especial que amerita prorrogar en 15 días los términos de la presentación del informe final, en virtud del artículo 37 del Decreto 1750 de 2015.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el término para la visita de verificación a la empresa CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL SAS - COLMENA S.A.S., contemplada en el artículo 33 del Decreto 1750 de 2015, desde el 25 hasta el 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como término máximo para la presentación de alegatos de conclusión contemplados en el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015, el día 22 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Dirección de Comercio Exterior, prorrogar en 15 días los términos de la presentación del Informe Final dispuestos en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de 2018

CÚMPLASE,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: J. Joaquín Duque M
Revisó: Eloisa Fernández/Luciano Chaparro
Aprobó: Eloisa Fernández

